



# Experiencia extranjera sobre apoyos y beneficios otorgados a bomberos voluntarios

Casos de Argentina, Colombia, Francia y Perú

## Autora

Claudia Cuevas Saavedra  
Email [ccuevas@bcn.cl](mailto:ccuevas@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3146

Documento elaborado para la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos en el marco de la discusión del Proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo para otorgar permiso especial a trabajadores que sean voluntarios de los cuerpos de bomberos (Boletín 16.564-13)

Nº SUP: 141112

## Resumen

El documento analiza la experiencia extranjera sobre beneficios a los bomberos voluntarios. Se da cuenta de diversas políticas tendientes al fortalecimiento de dichas instituciones en Argentina, Colombia, Francia y Perú. Los tres primeros países contemplan distintos permisos o apoyos a trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios.

En Argentina, la actividad bomberil voluntaria se considera como una carga pública, eximiéndola de todo perjuicio económico, laboral o conceptual que se derive de sus inasistencias o llegadas tarde en cumplimiento de su misión justificada formalmente. Asimismo, tienen derecho a un permiso para salir de sus trabajos cuando sean convocados a emergencias, indemnizaciones en caso de enfermedad, accidentes o muerte y a prestaciones en dinero por incapacidad laboral.

Colombia, también cuenta con un con permiso para ausentarse del lugar de trabajo y con un seguro social y de vida, y en Francia existe una diversidad de beneficios como, por ejemplo, exención al impuesto a la renta, asignación por años de servicios y están cubiertos con los beneficios del seguro social. En relación con los beneficios a la institución bomberil, solo las legislaciones de Argentina y Colombia los contemplan. En Argentina las instituciones tienen un subsidio proveniente de las primas de seguros; beneficios como el sistema tarifario especial de los servicios públicos y reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) en compras y contrataciones, y en Colombia en tanto, los inmuebles de las compañías de bomberos, sus vehículos y los contratos y/o convenios celebrados poseen beneficios tributarios. Además, los vehículos de emergencias no pagan peaje.

Por último, en Perú no se contempla un permiso laboral para los bomberos voluntarios, pero sí considera beneficios. A modo ejemplo, una subvención única por enfermedad o accidente, pensión de gracia por incapacidad permanente o fallecimiento, becas o créditos para la educación de bomberos o hijos, pase libre en transporte público; seguro de salud, 25% de descuento en postgrados, acceso al programa de vivienda, licencia con goce de remuneraciones, y "tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación".

## Introducción

---

Este documento se enfoca en la experiencia extranjera sobre beneficios laborales a los bomberos como medidas de fortalecimiento de las instituciones bomberiles.

La selección de países, Argentina, Colombia, Francia y Perú responde a aquellos que han incorporado modificaciones en sus normativas para fortalecer los sistemas de bomberos voluntarios y/o beneficios a sus integrantes.

Para dichos efectos, en cada uno de los países se distinguió entre beneficios laborales y otros cuando corresponde a los bomberos voluntarios y beneficios a la institución bomberil.

Asimismo, el documento contempla un anexo que entrega información sobre los proyectos de ley referidos a beneficios a favor de bomberos voluntarios que, al 12 de abril del presente, se encuentran actualmente, en trámite en el Congreso Nacional de Chile. En este sentido, se señala la Ley N°20.097<sup>1</sup> de 2016 que modificó el Código del Trabajo, la cual estableció derechos en favor de los trabajadores que además son voluntarios del cuerpo de bomberos, a fin de facilitar su asistencia a la atención de emergencias o catástrofes, limitando la procedencia de descuentos sobre las remuneraciones, o que el cumplimiento de su voluntariado pudiera, bajo ciertas circunstancias, conllevar a su despido.

Para la elaboración del trabajo se utilizó la información<sup>2</sup> proveniente de las bases de datos legislativas y sitios web de los países seleccionados.

## I. Argentina

---

De acuerdo con la Ley N°26.987, que modifica la Ley N°25.054 del bombero voluntario, se reconoce el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionan en todo el territorio nacional<sup>3</sup>.

La norma indica que la actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral<sup>4</sup>.

### Beneficios laborales a los bomberos voluntarios

En lo que respecta al apoyo o beneficios a los bomberos voluntarios, la Ley N°25.054 establece una protección al empleo regular de este último. El artículo 16°, inciso 1°, establece que la condición de bombero voluntario no puede ser considerada incompatible con ninguna otra actividad ni perjudicial para la persona que lo ejerce<sup>5</sup>.

Específicamente, el artículo 17°, reitera la idea anterior, disponiendo que dicha actividad deba ser considerada por su empleador tanto público como privado como una carga pública, eximiendo al

---

<sup>1</sup> Ley N°20.907 de 2016.

<sup>2</sup> Las traducciones son propias. La información de los sitios web, chequeados al 12 de abril, puede variar en el corto plazo.

<sup>3</sup> Art. 3. Ley N°26.987 de 2014.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Art. 16. Ley N°25.054 de 1998.

bombero voluntario de todo perjuicio económico, laboral o conceptual, que se derive de sus inasistencias o llegadas tarde en cumplimiento de su misión justificadas formalmente<sup>6</sup>.

Asimismo, el artículo 22° de la citada norma otorga un permiso laboral para aquellos bomberos voluntarios que sean convocados frente a emergencias, el que comprende desde el momento de la convocatoria oficial hasta el regreso a sus respectivas bases, dicho personal se será considerado como movilizado y su situación laboral, como carga pública para sus empleadores<sup>7</sup>.

Además, la Ley N°25.054 otorga una indemnización a los bomberos que, por el hecho u ocasión de prestar servicios como tales se accidentaren o contrajeran enfermedad o perdieran la vida, la que se financia con la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos<sup>8</sup>.

Por su parte, en su artículo 21°, la norma dispone que las personas de las que trata esta ley que padecieran alteraciones de su salud en relación de su actividad bomberil, deberán ser atendidas en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de todo el país<sup>9</sup>.

Ahora bien, con respecto a las contingencias y riesgos sufridos por un miembro del Servicio de Bomberos Voluntarios en el ejercicio de esta actividad (accidente, enfermedad o muerte), la Ley N°27.629 aumenta su cobertura<sup>10</sup>.

Esta Ley, en su artículo 11°, crea una prestación monetaria mensual por incapacidad mientras dure la incapacidad laboral temporaria o hasta transcurridos 24 meses. Esta consistirá en un pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base<sup>11</sup>.

También se incluye prestaciones destinadas a cuidar a quienes sufran algún tipo de accidente, entre ellas: asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación y traslado y servicio funerarios (art.12°, Ley N°27.629)<sup>12</sup>.

Al mismo tiempo, la Ley N°25.054, señala que los bomberos voluntarios serán privilegiados con un puntaje especial en cualquiera de los planes de construcción de viviendas en los que intervenga al Estado nacional<sup>13</sup>.

### **Beneficios a la Institución bomberil**

En lo que respecta a apoyos o beneficios otorgados a las instituciones de bomberos, la Ley N°25.054 crea un subsidio para el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) conformado por una contribución obligatoria de las primas de seguro con excepción del ramo de vida, que están a cargo de las aseguradoras. Disponiendo el artículo 11, que el subsidio a las asociaciones integrantes del sistema

---

<sup>6</sup> Art. 17. Ley N°25.054 de 1998.

<sup>7</sup> Art. 22. Ley N°25.054 de 1998. Subrayado propio

<sup>8</sup> Arts. 18-19. Ley N°25.054 de 1998.

<sup>9</sup> Art. 21. Ley N°25.054 de 1998.

<sup>10</sup> Ley N°27.629 de 2021.

<sup>11</sup> Art. 11. Ley N°27.629 de 2021.

<sup>12</sup> Art. 12. Ley N°27.629 de 2021.

<sup>13</sup> Art. 20. Ley N°25.054 de 1998.

bomberil voluntario de la República Argentina se formará con una contribución obligatoria del cinco por mil (5‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras.<sup>14</sup>.

Así también, el artículo 13° por su parte, establece la forma de distribución del monto global de la recaudación, las que serán distribuidas de la siguiente manera (Subrayado propio)<sup>15</sup>:

1. El setenta y ocho por ciento (78%) deberá distribuirse por partes iguales entre las entidades de primer grado mencionadas en el artículo 3° de la presente ley, con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.
2. El doce por ciento (12%) deberá distribuirse entre las federaciones provinciales de asociaciones de bomberos voluntarios que integren el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, en forma proporcional según sus afiliadas, con destino a: un seis por ciento (6%) del total a inversiones necesarias para su funcionamiento y un seis por ciento (6%) del total a gastos de sus escuelas de capacitación.
3. El dos por ciento (2%) será destinado a la autoridad de aplicación para ser asignado a gastos de fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de bienes que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente.
4. El seis por ciento (6%) será destinado al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, con destino exclusivo a la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios para cumplimentar las funciones que establece el ente de capacitación establecido en el artículo 10 de la presente.
5. El dos por ciento (2%) será destinado al ente de tercer grado para gastos de funcionamiento y representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley.

Del mismo modo, en su artículo 25° dispone que las sumas no cobradas por los beneficiarios, herederos o legatarios, en el término de tres años y las provenientes de los dividendos u otros beneficios en efectivo o de reparto por devolución de capital, serán puestos por quien corresponda a disposición del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina<sup>16</sup>.

Por otra parte, en el año 2021<sup>17</sup>, se dictó la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina (Ley N°27.629), la cual estableció un régimen tarifario especial y gratuito que amplió la cobertura ante riesgos y contingencias para bomberos voluntarios que sufran un accidente<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Art. 11. Ley N°25.054 de 1998. Subrayado propio

<sup>15</sup> Art. 13. Ley N°25.054 de 1998.

<sup>16</sup> Art. 25. Ley N°25.054 de 1998.

<sup>17</sup> El día 2 de junio de 2021, fecha de promulgación de la ley, se definió el Día del Bombero Voluntario.

<sup>18</sup> Ley N°27.629 de 2021.

Respecto al régimen tarifario, el artículo 1° establece gratuidad de servicios públicos: energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios<sup>19</sup>.

Incluso, se dispone que todo servicio que en el futuro sea considerado servicio público deberá adecuarse a este régimen tarifario especial (art.8°, Ley N°27.629)<sup>20</sup>.

Por último, esta norma estableció un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) por las compras y contrataciones que, para el cumplimiento de su función, realicen en comercios registrados e inscritos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía<sup>21</sup>.

## II. Colombia

---

Según la Ley N°1.575, en el país coexisten los Cuerpos de Bomberos Oficiales, de Bomberos Voluntarios y los Aeronáuticos, todos los cuales forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres<sup>22</sup>.

### **Beneficios laborales a los trabajadores bomberos voluntarios**

La Ley N°1.505 (2012), que crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta contempla, en el artículo 13°, la protección a la relación laboral del trabajador que se desempeña como bombero voluntario (y cualquier otro miembro del Subsistema Nacional de Voluntarios de Colombia)<sup>23</sup>.

La norma dispone que los empleadores deben otorgar a los miembros del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado, cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico o anterior de conformidad con las normas que regulen la materia<sup>24</sup>.

También a esta actividad de bomberos, considerada en la Ley N°1.575, como una labor de alto riesgo, entrega a los miembros de los cuerpos de bomberos los derechos de seguridad social y de un seguro de vida durante todo el tiempo que ejerzan dicha labor<sup>25</sup>.

### **Beneficios a la Institución bomberil**

La Ley N°1575, según lo establece el artículo 30°, otorga al Cuerpo Bomberil de Colombia beneficios tributarios permitiendo tanto a establecer tarifas especiales como exonerar de gravámenes e impuestos

---

<sup>19</sup> Artículo 1. Ley N°27.629 de 2021.

<sup>20</sup> Art. 8. Ley N°27.629 de 2021.

<sup>21</sup> Art. 15. Ley N°27.629 de 2021.

<sup>22</sup> Ley N°1.575 de 2012.

<sup>23</sup> Art. 13. Ley N°1.505 de 2012.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Art. 27. Ley N°1.575 de 2012.

distritales o municipales a los inmuebles de los Cuerpos de Bomberos. Estos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación<sup>26</sup>.

De igual manera, el mismo artículo establece que los Cuerpos de Bomberos podrán ser exonerados del pago de los impuestos o contribuciones requeridos al celebrar contratos y/o convenios con entes públicos o privados<sup>27</sup>.

Así también, el artículo 31° exime del pago de peajes, en todo el país, a todos los vehículos a cargo de los bomberos de Colombia y de los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres<sup>28</sup>.

### III. Francia

En Francia, existen bomberos profesionales (del francés *Sapeur-pompier professionnel*, *SPP*) -cuerpos de bomberos municipales o intercomunales, dependientes de los municipios o establecimientos públicos de cooperación intermunicipal<sup>29</sup>- y bomberos voluntarios (del francés *Sapeur-pompier volontaire*, *SPV*) cuya actividad se desarrolla en todo el territorio, en misiones de seguridad civil de todo tipo, encomendadas principalmente a los servicios de bomberos y salvamento<sup>30</sup>.

**Beneficios laborales a los trabajadores bomberos voluntarios.** Para los bomberos voluntarios (*SPV*) se pueden distinguir una serie de beneficios laborales y de seguridad social<sup>31 32</sup>:

- **Permiso para ausentarse:** Una ausencia justificada por una misión o capacitación y el empleador sólo podrá negarse si requiere su presencia en el trabajo por una “*necesidad absoluta del servicio*”. Dicha ausencia<sup>33</sup> no la paga el empleador.
- **Derecho a una asignación o beneficio:** A diferencia de los bomberos profesionales, un bombero voluntario en Francia no recibe pago sino una compensación, exenta del impuesto a la renta, cuyo monto de asignación dependerá de su rango.
- **Nuevo beneficio de fidelidad y reconocimiento:** Cuando un bombero deja de ser voluntario tiene derecho a una asignación de acuerdo con sus años de servicio y la fecha en la cual se retiró. Para recibir este beneficio, pagado sólo una vez, debe tener al menos 55 años y haber cumplido, al menos, 15 años de servicio (10 años si su incapacidad operativa ha sido reconocida médicamente). El monto por pagar difiere según la cantidad de años de servicio, si bien este beneficio debe declararse junto a todos los ingresos, no está afecto al impuesto a la renta ni tampoco a otro impuesto social. En caso de fallecimiento, se sigue pagando a su sociedad o pareja de hecho o, en caso contrario, a sus hijos menores de edad.

<sup>26</sup> Art. 30. Ley N°1.575 de 2012.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> Art. 31. Ley N°1.575 de 2012.

<sup>29</sup> *Code général des collectivités territoriales. Chapitre IV: Services d'incendie et de secours* de 1996.

<sup>30</sup> *Loi n° 96-370 du 3 mai 1996 relative au développement du volontariat dans les corps de sapeurs-pompiers* de 1996.

<sup>31</sup> *République Française*, 2024.

<sup>32</sup> *Sapeurs pompiers de France*, 2024.

<sup>33</sup> El empleador público o privado será sustituido, a petición suya, por el derecho del bombero voluntario a recibir las prestaciones previstas [...] en caso de mantenimiento, durante su ausencia, de su remuneración y de las ventajas conexas, y dentro de los límites de estos. La indemnización recibida por el empresario [...] no estará sujeta a ningún impuesto o sujeto a las exacciones previstas por la legislación social. Más información consultar: Francia, 1991 y Francia, 1996.

- **Cobertura por accidentes y enfermedades contraídas en servicio:** Aquellas producidas durante una intervención, el viaje de regreso al centro de urgencias o al centro de emergencias, intervención-rescate, actividades deportivas de servicio, capacitación. Este beneficio, condicionado al reconocimiento de la responsabilidad por el accidente o la enfermedad, cubre: gastos sanitarios gratuitos vinculados al evento (gastos médicos, quirúrgicos, de tratamiento, etc. dentro de los límites de las escalas de copago de seguridad civil), el pago en caso de cese del trabajo debido a una incapacidad temporal o de una indemnización diaria que compense la pérdida de ingresos sufrida. Cabe agregar, que la asignación varía de acuerdo con si se ejercía una actividad asalariada dependiente o por cuenta propia.
- **Puestos de trabajo reservados:** Los bomberos voluntarios, víctimas de un accidente o que padezcan una enfermedad contraída en servicio o durante el servicio, podrán ser contratados, sin concurso, para puestos reservados a tal efecto en los organismos y gestoras de empleo del Estado, territoriales y funciones públicas hospitalarias.

Asimismo, la modificación al *Code de la sécurité intérieure*, de 2022, establece que el bombero voluntario se rige por este Código y por la Ley N°96-370, de 1996. Y agrega que, ni el Código del Trabajo ni el Estatuto de la Administración Pública se aplican a él, a menos que se disponga otra cosa en la legislación. Y, los bomberos voluntarios están sujetos a las mismas normas de salud y seguridad que los bomberos profesionales<sup>34</sup>. Los bomberos profesionales y los bomberos voluntarios tienen el estatus de funcionario público<sup>35</sup>.

Es más, las actividades de los bomberos voluntarios no están sujetas a las leyes y reglamentos relativos al tiempo de trabajo<sup>36</sup>.

Cabe agregar, que existen en el país programas que alientan a los empleadores (“Empleador colaborador de los bomberos”), tanto públicos como privados, a fomentar el trabajo voluntario de sus empleados, tales como la reducción de las cotizaciones sociales -a partir del 1 de enero de 2024- bajo determinadas condiciones y la donación de días de descanso como bombero voluntario<sup>37</sup>.

#### IV. Perú

---

Según la Ley N°27.067, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene a su cargo la prevención, control y extinción de los incendios<sup>38</sup>.

**Beneficios laborales a los trabajadores bomberos voluntarios.** Los trabajadores bomberos voluntarios no cuentan con beneficios, propiamente laborales. No obstante, a continuación, se enumeran otros beneficios entregados por ley a los bomberos voluntarios.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1593, éstos poseen los siguientes beneficios<sup>39</sup>:

- **Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú:** Por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o

---

<sup>34</sup> *Codé de la sécurité intérieure* de 2012.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> *Op. Cit. République Française*, 2024.

<sup>38</sup> Ley N°27.067 de 1999.

<sup>39</sup> Decreto Legislativo N°1593 de 2023.

fallecimiento; de incapacidad temporal, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses.

- **Pensión de gracia excepcional y temporal** para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento.
- **Becas o créditos educativos.** Otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a los Bomberos y sus hijos.
- **Pase libre en vehículos de transporte público.**
- **Prestaciones asistenciales de salud y hospitalización a quienes no se encuentren asegurados bajo la Ley N°26.790.** Cubre, sin costo alguno y hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado, las prestaciones derivadas de actos de servicio, así como aquellas que se manifiesten posteriormente como consecuencia de dichos actos de servicio.
- **Seguro Integral de Salud (SIS).** Beneficio extensivo a hijos, cónyuge y padres.
- **Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados.** Programas ofrecidos por universidades públicas y privadas, previo convenio.
- **Programas Techo Propio y Mi Vivienda.** Siempre que apliquen para ellos, de conformidad con la normativa vigente.
- **Exoneración pago en la red de establecimientos sanitarios públicos.**

Asimismo, el Decreto Supremo N°001-2017-TR incorpora el derecho a licencia con goce de remuneraciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público, el cual considera el “tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación”<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Decreto Supremo N°001-2017-TR de 2017. Subrayado propio

**Anexo: Proyectos de ley en trámite en el Congreso Nacional a favor de bomberos de Chile**

De acuerdo con, el Sistema de Información Legislativa del Senado, los proyectos de ley que se encuentran actualmente en trámite, relativos a protección del empleo, beneficios y/o permisos son los siguientes<sup>41</sup>:

Tabla 1. Proyectos de ley en trámite sobre protección del empleo.

Fecha ingreso	N° Boletín	Origen	Comisión	Proyecto
14/03/2023	<u>15743-22</u>	Cámara	Emergencia, Desastres & Bomberos	Modifica el Código del Trabajo en materia de protección del empleo de los bomberos.
13/03/2023	<u>15740-22</u>	Senado	Trabajo & Previsión Social	Modifica el Código del Trabajo para fortalecer la protección laboral de los voluntarios de bomberos.
27/06/2014	<u>9417-13</u>	Cámara	Trabajo & Seguridad Social	Modifica Código del Trabajo, con el objeto de excluir a los integrantes del Cuerpo de Bomberos, de la aplicación de la causal de despido que indica.
23/04/2014	<u>9323-13</u>	Senado	Trabajo & Previsión Social	Que hace inaplicable la causal de terminación del contrato de trabajo prevista en el número 3° del artículo 160 del Código del Trabajo, respecto de los bomberos voluntarios o voluntarias, con ocasión del combate de los siniestros que se señalan.
13/10/2010	<u>7269-13</u>	Senado	Trabajo & Previsión Social	Relativo a la jornada laboral de los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos.

Fuente. Elaboración propia a partir del Sistema de Información Legislativa del Senado.

Tabla 2. Proyectos de ley en trámite sobre beneficios.

Fecha ingreso	N° Boletín	Origen	Comisión	Proyecto
14/03/2023	<u>15748-22</u>	Cámara	Emergencia, Desastres & Bomberos	Modifica el decreto ley N° 1.757, de 1977, para facilitar el acceso a los beneficios establecidos para bomberos que sufren accidentes o contraen enfermedades en actos de servicio y actividades relacionadas.

<sup>41</sup> Chile. Senado. Sistema de Información Legislativa, 2024.

Fecha ingreso	N° Boletín	Origen	Comisión	Proyecto
05/06/2018	<u>11789-22</u>	Cámara	Emergencia, Desastres & Bomberos	Modifica el decreto ley N°1.757, de 1977, que Otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, para extender su aplicación a los integrantes de las brigadas juveniles.
16/09/2008	<u>6104-22</u>	Senado	Gobierno, Descentralización y Regionalización	Perfecciona el derecho a renta vitalicia de las ascendientes o descendientes que hubieren vivido con el voluntario bombero fallecido en actos de servicio.

Fuente. Elaboración propia a partir del Sistema de Información Legislativa del Senado.

Tabla 3. Proyectos de ley en trámite sobre permisos.

Fecha ingreso	N° Boletín	Origen	Comisión	Proyecto
09/04/2024	<u>16738-13</u>	Senado	Trabajo & previsión Social	Modifica el Código del Trabajo, para otorgar un día de descanso laboral a los bomberos voluntarios que participen en una emergencia, en el caso y condiciones que señala.
10/01/2024	<u>16564-13</u>	Cámara	Trabajo & Seguridad Social	Modifica Código del Trabajo, permiso especial.
02/08/2022	<u>15302-22</u>	Cámara	Emergencia, Desastres & Bomberos	Modifica el Código del Trabajo para otorgar un día libre a los trabajadores dependientes que se desempeñen como voluntarios de Bomberos.
18/08/2017	<u>11394-22</u>	Senado	Trabajo & Previsión Social	Modifica el Código del Trabajo para conceder permiso laboral a los trabajadores que se encuentren inscritos el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, en las condiciones que indica.

Fuente. Elaboración propia a partir del Sistema de Información Legislativa del Senado.

## Referencias generales

- Argentina (2016). Consejo Municipal San Carlos de Bariloche. *Comunicación N°830-CM-16 al Honorable Senado de Nación aprobar expediente 2268/16 ART bomberos*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ij6x> (abril, 2024).
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (2018). *Protección laboral a trabajadores bomberos. Legislación nacional y comparada* [informe BCN]. Elaborado por Paola Álvarez y otros; actualizado y revisado por Jana Abujatum. Disponible en: <http://bcn.cl/3idry> (abril, 2024).
- Chile. Senado (2024). *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ei1m> (abril, 2024).
- République Française. Service Public (2024). *Volunteer Fire Brigade (VBS)*. Disponible en: <http://bcn.cl/3iequ> (abril, 2024).
- Sapeurs pompiers de France (2024). *Protection sociale*. Disponible en: <http://bcn.cl/3iet3> (abril, 2024).

## Referencias normativas

### Argentina

- (2021). *Ley N°27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina*. Disponible en: <http://bcn.cl/3idxx> (abril, 2024).
- (2014). *Ley N°26.987. Modificación de la Ley N°25.054, de Bomberos voluntarios*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ih4g> (abril, 2024).
- (1998, actualizada 2014). *Ley N°25.054, Del bombero voluntario*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ixmb> (abril, 2024).

### Colombia

- (2012). *Ley N°1505. Subsistema Nacional de voluntarios de Primera Respuesta*. Disponible en: <http://bcn.cl/3izzz> (abril, 2024).
- (2012, actualizada 2021). *Ley N°1575. Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*. Disponible en: <http://bcn.cl/3iix6> (abril, 2024).

- Chile (2016). *Ley N°20.907. Regula la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del cuerpo de bomberos*. Disponible en: <https://bcn.cl/31owp> (abril, 2024).

### Francia

- (2012, modificado 2022). *Code de la sécurité intérieure. Chapitre III: Sapeurs-pompiers (Articles L723-1 à L723-26)*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ihaz> (abril, 2024).
- (1996a, modificado 2021). *Code général des collectivités territoriales. Chapitre IV: Services d'incendie et de secours*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ii2o> (abril, 2024).
- (1996b, actualizada 2021). *Loi n° 96-370 du 3 mai 1996 relative au développement du volontariat dans les corps de sapeurs-pompiers*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ieqw> (abril, 2024).
- (1991, actualizada 2021). *Loi n° 91-1389 du 31 décembre 1991 relative à la protection*

*sociale des sapeurs-pompiers volontaires en cas d'accident survenu ou de maladie contractée en service.* Disponible en: <http://bcn.cl/3ierb> (abril, 2024).

## Perú

--- (2023). Decreto Legislativo N°1593. *Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 16 de diciembre de 2023.* Disponible en: <http://bcn.cl/3idcj> (abril, 2024).

--- (2017). Decreto Supremo N°001-2017-TR. *Modificación del Decreto Supremo N°001-96-TR. Establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.* Disponible en: <http://bcn.cl/3idqk> (abril, 2024).

--- (1999). *Ley N°27.067 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.* Disponible en: <http://bcn.cl/3izol> (abril, 2024).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)